

ESTUDIOS

MODELOS TERRITORIALES EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTADOS: NAVARRA EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

MERCEDES GALÁN LORDA
DIRECTORA

ISABEL OSTOLAZA ELIZONDO
MERCEDES GALÁN LORDA
REGINA POLO MARTÍN
MIGUEL PINO ABAD
JOSÉ MARÍA IMÍZCOZ BEUNZA
ROBERTO QUIRÓS ROSADO
JUAN FRANCISCO BALTAR RODRÍGUEZ
CARLOS IDOATE EZQUIETA
RAQUEL IDOATE ANCÍN
RICARDO FERNÁNDEZ GRACIA
THIERRY HAMON
NURIA GONZÁLEZ CAMPAÑÁ

Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



Universidad
de Navarra

ARANZADI

© Mercedes Galán Lorda (Dir.) y autores, 2026
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Enero 2026

Depósito Legal: M-628-2026

ISBN versión impresa: 978-84-1085-575-5

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-576-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



Índice general

	<u>Página</u>
PRÓLOGO	17

I

NAVARRA, REINO SEPARADO DENTRO DE LA CORONA DE CASTILLA: SUS VIRREYES

DE LA GUERRA A LA PAZ: VECINOS, AMIGOS Y ENEMIGOS EN LA FRONTERA DEL PIRINEO OCCIDENTAL EN LA EDAD MODERNA

ISABEL OSTOLAZA ELIZONDO	25
I. Antecedentes	26
II. El nacimiento de los estados modernos en la Europa occidental, y las causas de la rivalidad del Rey de Francia contra el Emperador	28
III. El escenario ibérico	31
IV. Del castigo al perdón de los agramonteses	36
V. La frontera de los Pirineos occidentales tras el fin de las guerras de Navarra	38
VI. Los beneficios de la paz: el comercio exterior e interior	42
VII. La reconstrucción de Navarra (iglesias, molinos, puentes) ...	45



EL VIRREINATO NAVARRO: ANTECEDENTES, CONSOLIDACIÓN EN EL SIGLO XVI Y FUENTES PARA SU ESTUDIO

MERCEDES GALÁN LORDA	55
I. Los orígenes del virreinato navarro	55
II. Consolidación del virreinato navarro en el siglo XVI	58
1. <i>Los siete primeros virreyes tras la conquista de Navarra en 1512 ..</i>	58
2. <i>Poderes y funciones de los virreyes de Navarra en el siglo XVI ..</i>	63
2.1. <i>Los poderes del virrey Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete (1534-1542)</i>	67
2.2. <i>El virreinato de Juan de Vega, contador mayor de Castilla (1542-1543)</i>	71
2.3. <i>Luis Hurtado de Mendoza, marqués de Mondéjar, al frente del virreinato navarro (1543-1546)</i>	75
2.4. <i>La instrucción al conde de Castro en 1546</i>	76
3. <i>La relación de los virreyes con el Consejo Real de Navarra en el siglo XVI</i>	79
III. Fuentes para el estudio del virreinato navarro	89
1. <i>Las recopilaciones navarras</i>	89
2. <i>El Archivo Real y General de Navarra</i>	94
IV. Conclusión	101
V. Fuentes y bibliografía	102
1. <i>Fuentes</i>	102
2. <i>Bibliografía</i>	103

¿GOBERNAR NAVARRA DESDE CASTILLA? EL MANDATO DEL VIRREY ALBUQUERQUE (1552-1560)

REGINA MARÍA POLO MARTÍN	107
I. Planteamiento	108
II. Los virreyes en Navarra. El virrey III duque de Albuquerque .	114
1. <i>La institución virreinal en Navarra</i>	114

	<u>Página</u>
2. <i>Beltrán de la Cueva, III duque de Albuquerque, virrey de Navarra (1552-1560)</i>	118
2.1. Trayectoria y contexto sociopolítico	118
2.2. Poder e Instrucciones dirigidas al duque de Albuquerque	128
III. El gobierno de Navarra: principales problemas planteados y actuación del virrey duque de Albuquerque	131
1. <i>El Consejo de Navarra y la Corte Mayor</i>	132
1.1. Nombramiento de oidores del Consejo de Navarra ¿por el virrey?	136
1.2. Conflictos con oidores del Consejo de Navarra	140
2. <i>La Cámara de Comptos</i>	144
2.1. Traslado de papeles de la Cámara de Comptos a Tafalla. Cese de los oidores y nuevo nombramiento por el virrey. Restitución	145
3. <i>El Ayuntamiento de Pamplona</i>	155
3.1. ¿Privilegio de la Unión o teruelos?	159
3.2. Residencias	169
4. <i>Provisión de oficios de justicia. Escribanía de la Audiencia de mercado de Estella</i>	173
5. <i>Provisión de beneficios eclesiásticos. Priorato de la iglesia de Santa María del Puy</i>	185
6. <i>Enfrentamiento con el condestable de Navarra, Luis de Beaumont</i> .	197
7. <i>La oposición feroz del virrey a la visita del doctor Anaya de 1554. Petición de un nuevo visitador. La visita del doctor Suárez de Toledo de 1556</i>	206
8. <i>El proceso contra el capitán Artieda</i>	215
IV. Conclusiones	223
V. Fuentes y bibliografía	232
1. <i>Fuentes normativas y Cortes</i>	232
2. <i>Fuentes documentales</i>	232
3. <i>Bibliografía</i>	233



LUIS FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA Y VALCÁRCEL, VIRREY DE NAVARRA (1835-1836)

MIGUEL PINO ABAD	243
I. Apuntes biográficos	243
II. Principales bandos de gobierno	249
III. El Consejo Real de Navarra bajo su presidencia	253
IV. Bibliografía	259

II

LA NAVARRA DEL SIGLO XVIII

LOS NAVARROS Y LA MONARQUÍA BORBÓNICA: DE «LA HORA DEL XVIII» A LA FRACTURA DEL REINO

JOSÉ MARÍA IMÍZCOZ BEUNZA	263
I. Las redes de navarros en las instituciones de la monarquía borbónica	264
II. La transformación política y cultural: la formación de élites reformistas ilustradas	271
III. Agentes del reformismo y resistencias a las reformas en el Reino de Navarra: hacia la fractura política	279
IV. Anexos	291
V. Bibliografía	313

¿NAVARRA CAPTA? LA PROYECCIÓN MILITAR DE LA MONARQUÍA DE CARLOS III DE AUSTRIA HACIA UN REINO DE FRONTERA (1706-1711)

ROBERTO QUIRÓS ROSADO	319
I. El desarrollo de una <i>guerra viva</i> en Navarra: saqueos, debates y campañas regladas en las merindades regnícolas	319

	<u>Página</u>
II. Apuntes conclusivos. El fin de una ilusión político-dinástica, o la pérdida de un reino...	331
III. Fuentes impresas, editadas y bibliografía	333
LA INFLUENCIA NAVARRA EN LA NUEVA REAL AUDIENCIA DE ARAGÓN EN EL SIGLO XVIII	
JUAN FRANCISCO BALTAR RODRÍGUEZ	337
I. Planteamiento	337
II. De virrey de Navarra a comandante general de Aragón: T'Serclaes de Tilly	344
III. Los navarros en la nueva Audiencia	346
1. <i>Los Aperregui</i>	346
2. <i>Sebastián de Eusa y Torreblanca</i>	352
3. <i>Otros navarros en la Real Audiencia de Aragón</i>	354
IV. Bibliografía	357
TRASLADO DEL ARCHIVO Y DE LOS TRIBUNALES REALES DE PAMPLONA A CORELLA EN 1795	
CARLOS JOAQUÍN IDOATE EZQUIETA	359
I. Introducción	359
II. Los expedientes del traslado de los tribunales	361
III. Fases del traslado	362
IV. Acomodo de los funcionarios de los tribunales	364
V. El traslado de los archivos	377
1. <i>El archivo de los Tribunales Reales</i>	381
2. <i>El archivo del Reino</i>	381
VI. Final del traslado, presentación de cuentas y cierre del expediente	382
VII. Conclusión	386
VIII. Fuentes y bibliografía	386



III

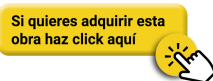
PERSONAS E INSTITUCIONES NAVARRAS
PARA LA INTEGRACIÓN

LAS MARQUESAS DE CORTES

RAQUEL IDOATE ANCÍN	391
I. Introducción y fuentes	391
II. El marquesado de Cortes	393
III. Las marquesas	396
1. <i>Jerónima de Navarra y Enríquez de Lacarra (1532-1574)</i>	396
2. <i>Ana de Navarra Benavides Manrique Enríquez de Navarra (1555-1579)</i>	397
3. <i>María Isabel Aznárez de Garro y Echeverz (1692-1754)</i>	398
IV. El vínculo con América	406
V. Fuentes y bibliografía	408

DON ANTONIO PONZ Y LOS EPÍGONOS DEL BARROCO EN NAVARRA EN TRES REGISTROS

RICARDO FERNÁNDEZ GRACIA	409
I. Introducción	409
II. José Muguiro, defiende la liberalidad de su profesión, con el aval de una carta de don Antonio Ponz de 1777	411
III. La imposición de los modelos de la Academia en distintas fases	416
IV. Los textos de don Antonio Ponz en referencia a Navarra: unas reflexiones en torno a las páginas del <i>Viaje</i>	444



IV

OTROS PROCESOS DE INTEGRACIÓN
EN LA EUROPA MODERNA

EL ACTA DE UNIÓN DE BRETAÑA A FRANCIA (1532)

THIERRY HAMON	453
I. La Bretaña medieval: un principado con gran autonomía dentro del reino de Francia	455
1. <i>La singularidad original del pueblo bretón</i>	455
2. <i>Un principado bretón medieval con título de ducado, considerado parte del reino</i>	457
II. La unión personal de Bretaña a Francia: los sucesivos matrimonios de la Duquesa Ana con los Reyes Carlos VIII (1491), y después Luis XII (1499)	462
III. La Unión real y definitiva de Bretaña a Francia en 1532	476
1. <i>Los acontecimientos de 1532</i>	476
2. <i>El estatuto jurídico y la especificidad institucional de Bretaña bajo el Antiguo Régimen, consecuencia del Acta de Unión de 1532 ..</i>	481
2.1. <i>Naturaleza del acta de Unión de Bretaña a Francia (1532)</i>	481
2.2. <i>La garantía del mantenimiento de una autonomía judicial, administrativa y política para el antiguo ducado, convertido en simple provincia</i>	485
2.3. <i>La aplicación concreta de las «libertades bretonas» en el marco del estatuto provincial (siglos XVI-XVIII) ..</i>	487

EL PROCESO DE INDEPENDENCIA DE ESCOCIA DESDE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL

NÚRIA GONZÁLEZ CAMPAÑÁ	493
I. Introducción	493



	<u>Página</u>
II. Escocia en la historia constitucional británica	495
1. <i>Escocia e Inglaterra: de Unión Personal a Estado unitario</i>	495
2. <i>Las demandas de autonomía e independencia en Escocia en el siglo XX</i>	499
2.1. Crecimiento del nacionalismo escocés: petróleo, Thatcher e integración europea	500
2.2. Intentos fallidos de descentralización en la década de 1970	503
2.3. Scotland Act de 1998 y referéndum de 2014	504
III. Flexibilidad del constitucionalismo británico	508
IV. Influencia de la Unión Europea en el proceso secesionista escocés	511
V. Situación actual y valoración del proceso	514
VI. Bibliografía	519

El virreinato navarro: antecedentes, consolidación en el siglo XVI y fuentes para su estudio

MERCEDES GALÁN LORDA
Universidad de Navarra

SUMARIO: I. LOS ORÍGENES DEL VIRREINATO NAVARRO. II. CONSOLIDACIÓN DEL VIRREINATO NAVARRO EN EL SIGLO XVI. 1. *Los siete primeros virreyes tras la conquista de Navarra en 1512.* 2. *Poderes y funciones de los virreyes de Navarra en el siglo XVI.* 2.1. Los poderes del virrey Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete (1534-1542). 2.2. El virreinato de Juan de Vega, contador mayor de Castilla (1542-1543). 2.3. Luis Hurtado de Mendoza, marqués de Mondéjar, al frente del virreinato navarro (1543-1546). 2.4. La instrucción al conde de Castro en 1546. 3. *La relación de los virreyes con el Consejo Real de Navarra en el siglo XVI.* III. FUENTES PARA EL ESTUDIO DEL VIRREINATO NAVARRO. 1. *Las recopilaciones navarras.* 2. *El Archivo Real y General de Navarra.* IV. CONCLUSIÓN. V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA. 1. *Fuentes.* 2. *Bibliografía.*

I. LOS ORÍGENES DEL VIRREINATO NAVARRO

Navarra, en cuanto *reino separado* dentro de la Corona de Castilla, contó con virreyes, desde su incorporación a esta corona en 1515¹.

1. Esta aportación recoge parte de los resultados del proyecto de investigación PID2020-118575RB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado «Modelos territoriales en la formación de Estados: evolución del estatus de Navarra en la Monarquía hispánica».



Lo que se produjo, a raíz del juramento de fidelidad que las Cortes navarras habían hecho a Fernando el Católico en marzo de 1513, fue un cambio dinástico al quedar privados del trono navarro quienes serían sus últimos reyes privativos, Catalina de Foix y Juan de Albret. La vinculación a Castilla se produciría por voluntad del rey católico casi dos años y medio después, en julio de 1515, cuando «por amor» a su hija D.^a Juana y a su nieto don Carlos, el reino navarro quedó incorporado a la corona castellana².

Sin embargo, los virreyes no aparecieron en Navarra a raíz de la conquista de 1512 e incorporación a Castilla en 1515. Navarra había tenido virreyes, o figuras que habían desempeñado las funciones propias de un virrey, desde la baja Edad Media, cuando había sido un reino independiente.

Tal como señalaba Sánchez Bella, los virreyes no eran un invento ni castellano ni aragonés, sino una necesidad de la época, planteada en la Baja Edad Media³.

-
2. Sobre esta cuestión, *vid.* GALÁN LORDA, Mercedes, «Los títulos jurídicos en la adquisición de territorios: la conquista de Navarra», FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo (Coord.), *1512. Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europa renacentista*, Ariel, Barcelona, 2012, pp. 127-166.
 3. SÁNCHEZ BELLA, Ismael, *Lecciones de Historia del Derecho*, 2, Pamplona, 1975, p. COMPLETAR y «La organización política de la América española», en *Nuevos estudios de Derecho indiano*, Eunsa, Pamplona, 1995, pp. 143-167 [pp. 150-151]. Hacía referencia Sánchez Bella al estudio de Vicens Vives: VICENS VIVES, Jaime, «Precedentes mediterráneos del virreinato colombino», *Anuario de Estudios Americanos*, 5, Sevilla, 1948, pp. 571-614, así como a los trabajos de su maestro GARCÍA-GALLO, Alfonso, «Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 65, 1952, pp. 189-209. García-Gallo mencionaba un precedente remoto de la figura virreinal en Castilla cuando Alfonso X marchó a Alemania en 1275: GARCÍA-GALLO, Alfonso, «La evolución de la organización territorial de las Indias de 1492 a 1824», en *Los orígenes españoles de las instituciones americanas*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1987, pp. 811-888 [p. 815]. Destacaba también Sánchez Bella en Castilla la figura del adelantado Pedro Fajardo, que se mantuvo independiente frente al rey Enrique IV hasta el punto de que uno de los regidores del concejo murciano expresaba que se obedecía y tenía al adelantado «casi por virrey» en 1468-69, con base en la obra de Juan Torres Fontes, *Don Pedro Fajardo, Adelantado del reino de Murcia*, C.S.I.C., Madrid, 1953, p. 116. SÁNCHEZ BELLA, Ismael, Fichas de trabajo, Archivo de la Universidad de Navarra. Aunque referido a los virreyes novohispanos y gobierno indiano en general, es de gran interés: BADORREY MARTÍN, Beatriz, «La Audiencia de México y el gobierno de Nueva España a través de las instrucciones y memorias de los virreyes (siglos



También Hernando Sánchez destaca el origen bajomedieval de los virreyes⁴.

Con las dinastías francesas, hubo en Navarra figuras que desempeñaron lo que más tarde serían funciones virreinales, bajo la denominación de senescales, gobernadores o lugartenientes.

Los senescales, bajo la dinastía de Champaña, durante los reinados de Teobaldo I y Teobaldo II (desde 1234 hasta 1270), se encargaron del gobierno en ausencia del rey, cuidando del orden interior y exterior, de las fronteras, y desempeñando funciones judiciales y hacendísticas.

Con el nombramiento de Pedro Sanchiz, señor de Cascante, como *Gobernador del reino de Navarra* por D.^a Blanca, la reina viuda de Enrique I de Navarra, a la muerte de su esposo en 1274 aparecen gobernadores de forma habitual en Navarra hasta la muerte de Juan II de Aragón en 1479. Los gobernadores desempeñaron funciones propias de virreyes, ya que juraron los fueros, deshicieron agravios y se ocuparon tanto del orden interno en el reino como de la defensa de las fronteras.

A lo largo de la baja Edad Media también se encuentran en Navarra lugartenientes, en los casos en que los reyes delegaron funciones de gobierno en familiares allegados, que fueron sus esposas, hermanos, hijos o hijas. Así sucedió con Luis y Juana, hermano y esposa, respectivamente, del rey Carlos II el Malo; de Leonor, esposa de Carlos III el Noble, y de su hija Juana; del Príncipe de Viana en 1441 y 1455, o de su hermana Leonor en 1457.

En 1479 aparece claramente el título de «virrey» en la documentación oficial navarra al atribuirlo al cardenal Pedro de Foix, quien desempeñó este cargo desde 1479 hasta 1484, durante el reinado de Francisco Febo y el primer año de reinado de Catalina de Foix, hermana de Francisco. Sustituyeron al cardenal en el desempeño del virreinato su hermano Jaime de Navarra (1484-1486) y Alain de Albret (1486-1495), suegro de Catalina. Al igual que las figuras precedentes, convocaban a las Cortes, leían la pro-

XVI y XVII)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXVIII-LXXXIX, 2018-2019, pp. 45-75. Para Navarra, destaca: FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, «El virreinato de Navarra. Consideraciones históricas para una reinterpretación institucional», PALOS, Joan-Lluís y CARDIM, Pedro (Eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Iberoamericana Vervuert, Madrid, 2012, pp. 119-147.

4. HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos José, «Los virreyes de la Monarquía española en Italia. Evolución y práctica de un oficio de gobierno», *Studia Histórica: Historia Moderna*, Ediciones Universidad de Salamanca, 26, 2004, pp. 43-73.



posición, juraban los fueros, reparaban los agravios, y cuidaban del orden interior y de las fronteras del reino⁵.

Por tanto, los senescales, lugartenientes y gobernadores desempeñaron las funciones virreinales, aunque la denominación de «virrey» aparezca propiamente en la documentación navarra desde 1479.

II. CONSOLIDACIÓN DEL VIRREINATO NAVARRO EN EL SIGLO XVI

En el siglo XVI, después de la conquista de Navarra en 1512, se mantuvo la denominación oficial de «virrey», si bien se acompañó habitualmente con las de «lugarteniente» (en estos casos, se entiende que del rey) y «capitán general» del reino.

1. LOS SIETE PRIMEROS VIRREYES TRAS LA CONQUISTA DE NAVARRA EN 1512

La capitulación de Pamplona ante el duque de Alba tuvo lugar el 24 de julio de 1512 y las tropas castellanas entraron en la ciudad el 25 de julio. Durante el mes de agosto, el duque de Alba permaneció en Pamplona y fue a finales de ese mes cuando Fernando el Católico comenzó a titularse «rey de Navarra», una vez bien conocida y adecuadamente publicada la bula *Pastor Ille Caelestis*⁶.

-
5. Sobre los antecedentes del virreinato navarro: GALÁN LORDA, Mercedes, «La institución virreinal en Navarra: origen, antecedentes y primeros virreyes», *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía hispánica (siglos XVI a XIX)*, (Galán Lorda, Mercedes, ed.), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, pp. 21-142. Autores relevantes sobre el tema por orden cronológico en sus aportaciones: destaca especialmente LACARRA, José María, *Historia política del reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, vols. 2 y 3, Aranzadi, Pamplona, 1972 y 1973; *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*, Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona, 2000 (2ª edición). GARCÍA ARANCÓN, M. Raquel, «La Junta de Infanzones de Obanos hasta 1281», *Príncipe de Viana*, núm. 173, 1984, pp. 527-560; «Navarra e Iparralde en la Baja Edad Media», *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 45, 1, 2000, pp. 123-196; «Pedro Sánchez de Monteagudo», *Diccionario Biográfico*, Real Academia de la Historia, dbe.rah.es. ADOT LERGA, Álvaro, «Orígenes del virreinato de Navarra (1479-1486)», *Príncipe de Viana*, n.º 258, 2013. pp. 601-635. *Gran Enciclopedia de Navarra*, voces «Pedro de Foix», «Jaime de Navarra» y «Alain de Albret», enciclopedia.navarra.com
 6. Al respecto, *vid.* FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo y GALÁN LORDA, Mercedes, *1512. La conquista de Navarra: Historia y Derecho*, gobierno de Navarra. Caja de Ahorros de Navarra. Diario de Navarra, Pamplona, 2012.



Aunque la guerra continuaba en otros puntos de Navarra, el 17 de septiembre el rey Fernando designó al primer gobernador del reino de Navarra después de la conquista.

El elegido fue Rodrigo Mercado de Zuazola, natural de Oñate y obispo de Mallorca, quien recibió las correspondientes instrucciones mediante Real Cédula de 17 de septiembre de 1512. Conforme a estas instrucciones, el gobernador, así como los miembros del Consejo Real y de la Corte mayor, debían residir en Pamplona. Correspondía al gobernador mantener en el reino la paz y la justicia, presidir el Consejo Real, y firmar las provisiones de gracia y justicia en el lugar del rey, refrendando las de gracia dos miembros del Consejo nombrados por el rey (uno agramontés y otro beamontés). El gobernador quedaba también a cargo del sello en tanto el rey no hiciese otro nombramiento.

Mercado de Zuazola desempeñó el cargo durante tres meses justos, al nombrar el rey el 17 de diciembre al que sería primer virrey, Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles y primer marqués de Comares. Desempeñaría el cargo hasta el 16 de noviembre de 1515⁷.

Del virreinato de Fernández de Córdoba cabe destacar tres hechos relevantes. El primero, que fue quien recibió el juramento de fidelidad del reino al rey Fernando en el marco de la primera reunión de Cortes posterior a la conquista, en marzo de 1513. Destaca también el perdón general otorgado por el rey al reino en esa misma reunión de Cortes. En tercer lugar, es llamativo el hecho de que el virrey fuese sustituido por Pedro de Castro, vizconde de Illa, que ostentó los cargos de «lugarteniente y capitán general» en ausencia del virrey, desde julio a septiembre de 1514, y llegó a ser calificado como «virrey» por el veedor general de obras del reino.

En ejercicio de sus funciones como virrey, Fernández de Córdoba convocó las reuniones de las Cortes navarras anualmente en 1513, 1514 y 1515.

En la reunión de 1513 se nombró un tesorero general del reino, naturalizándolo como navarro, y se designó a un navarro como nuevo secretario del reino. Tras enviar el reino a tres embajadores ante el monarca, el rey accedió a que los naturales fuesen juzgados por jueces naturales, exceptuada la gente del ejército, y encargó al virrey averiguar los daños causados

7. Sobre Mercado de Zuazola y los seis primeros virreyes del siglo XVI *vid.* GALÁN LORDA, Mercedes, «El virreinato navarro en el siglo XVI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XCV, 2025 (artículo aceptado, en prensa).



por el ejército, así como qué jueces sostenían más trabajo. Por su parte, el virrey nombró ese año 1513 a Miguel de Ulzurrun «consejero ordinario en el Consejo Real».

En la segunda reunión de Cortes, la de 1514, el virrey solicitó a los estados en la proposición que disputasen personas que pudiesen «reducir» los fueros a concordia y unidad con objeto de mejorar la administración de justicia, lo que se materializaría unos años después, en 1530, al concluirse la elaboración del *Fuero Reducido*.

Finalmente, en la reunión de 1515 se presentaron varias peticiones requiriendo la satisfacción de las deudas pendientes de los últimos reyes privativos de Navarra, Juan de Albret y Catalina de Foix. Con este fin, el rey Fernando ordenó repartir cada año, incluido el corriente de 1515, cuatro mil ducados de oro provenientes de otros reinos hasta cubrir las deudas. Una nueva embajada ante el rey solicitó que los agravios se reparasen en el reino para evitar los gastos que suponían estas embajadas. El rey accedió a ello, así como a restaurar en sus posesiones a los naturales, exceptuadas las fortalezas. No accedió al reparo del agravio de haber nombrado al aragonés Jerónimo de Ragua regente del Consejo Real.

En noviembre de 1515, Fadrique de Acuña, conde de Buendía, sustituyó a Fernández de Córdoba al frente del virreinato navarro, aunque solo por seis meses, hasta mayo de 1516. En ese tiempo, desde marzo hasta mayo, se celebró la reunión de Cortes de 1516 y también en marzo tuvo lugar el intento de recuperación del reino por Juan de Albret. A pesar de haber otorgado el rey el año anterior que los agravios se reparasen en el reino, se envió una embajada a Bruselas, sin duda con motivo de presentarse ante el nuevo rey al haber fallecido Fernando el Católico en el mes de enero. Entre las concesiones de Carlos I destaca el que hubiese en la corte dos embajadores autorizados a despachar los negocios de Navarra.

Un nuevo virrey, Antonio Manrique de Lara, duque de Nájera, desempeñaría el cargo en Navarra desde mayo de 1516 hasta agosto de 1521. El 10 de julio de 1516 Carlos I introdujo en el juramento regio la cláusula «no obstante la incorporación hecha de este reino a la Corona de Castilla, para que el dicho reino de Navarra quede por sí y según hasta aquí ha sido usado y acostumbrado».

El duque de Nájera convocó y dirigió las reuniones de Cortes de 1517, 1519 y 1520. En 1517 los estados solicitaron que los reyes tuvieran una per-



sona en su Real Consejo que entendiese de los negocios del reino, suplicando que admitiese al cargo al arcediano Juan de Beaumont. En 1519 se aprobó la petición de los estados para que los delitos pudiesen ser perseguidos de oficio.

Hubo, sin embargo, una serie de hechos que ponen de manifiesto que el virrey pudo haber caído en desgracia. De una parte, el rey revocó una serie de actuaciones del virrey: el destierro de dos miembros del Consejo Real y el nombramiento de una comisión de no naturales. Además, el virrey ejerció indebidamente el derecho de patronato que correspondía al rey al proveer unas vacantes eclesiásticas. A ello se sumó la entrada de las tropas de Asparrós, en mayo de 1521, con el nuevo intento de recuperación del reino, que fueron derrotadas más por la actuación del condestable de Castilla que por la del duque de Nájera.

El 27 de agosto de 1521 pasó a desempeñar el virreinato navarro Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda. Ejerció el cargo durante cuatro años. Como sus antecesores, intervino en asuntos de guerra y justicia, ocupando el lugar del rey en el Consejo Real. Convocó y presidió las reuniones de Cortes desarrolladas en 1522 y 1523-1524. En la de 1522 se requirió al reino un nuevo juramento de fidelidad a los reyes, ante el apoyo de algunos al intento de recuperación del reino por los Albret en 1521, aunque el brazo militar protestó. El rey dispuso que tanto la toma de bastimentos como el aposento de la gente de guerra se pagasen como correspondía. La reunión de 1523-1524 se interrumpió durante cinco semanas al considerar que no se remediaban los agravios y acordar enviar mensajeros ante el rey. En septiembre de 1523 el rey dispuso librar para Navarra seis mil ducados de oro, con cargo a las rentas de 1524, con objeto de satisfacer las deudas del ejército y los daños causados por la guerra en 1521. Además, en 1523 comenzó la visita de Valdés al reino, que concluiría con la aprobación de las correspondientes leyes de visita en 1525.

Con fecha de 25 de agosto de 1525, don Martín de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete, recibió el nombramiento de capitán general de Navarra. Dieciséis meses después, el 1 de enero de 1527, recibió el de virrey. Tal vez este hecho determinó su tardanza en presentarse en Navarra, de forma que el presidente del Consejo Real de Navarra, Diego de Avellaneda, obispo de Tuy, actuó como virrey interino. El obispo de Tuy convocó y presidió la reunión de Cortes de 1526, insistiendo en el otorgamiento del servicio correspondiente a tres años. Son conocidas sus ordenanzas destinadas a evitar dilaciones en la administración de justicia.



El conde de Alcaudete, desde 1527, cumplió el mandato de 1520 de convocar Cortes anualmente hasta concluir el cargo en 1534. Durante su virreinato se concluyó la reforma de los fueros, plasmada en el *Fuero Reducido*, cuya aprobación se requeriría sin éxito hasta finales del siglo XVI. Cabe destacar que en 1530 no se accedió a reparar el agravio de jueces extranjeros para que la justicia se impartiese más «desapasionadamente». Además, desde marzo de 1531, se incluyó en el juramento virreinal del conde de Alcaudete, junto con el respeto a los fueros, el juramento de respeto a las patentes y cédulas del rey.

Los poderes que recibieron los primeros virreyes referidos fueron muy similares. Además de las competencias que les correspondían en materia militar o de guerra por su condición de capitanes generales, las tuvieron en materia de gobierno y justicia, ocupando el lugar del rey en el Consejo Real, si bien en 1532 se dispuso expresamente que el virrey no diese mandamientos de justicia. Los virreyes se ocuparon de convocar y presidir las reuniones de Cortes, presentando proposiciones muy parecidas, en las que se ponía de manifiesto, en la primera mitad del siglo XVI, la preocupación por la pacificación del reino y por la adecuada administración de justicia, además de solicitar el otorgamiento correspondiente.

Desde el punto de vista del reino, los tres estados también reiteraron sus peticiones. Fue habitual solicitar que los naturales fuesen juzgados por naturales y que los bienes del reino estuviesen en manos de naturales. En relación con estas peticiones, se reclamaron como agravios las designaciones de «extranjeros» o no naturales para cargos públicos, si bien estaba previsto ya en el *Fuero General* que pudiese haber cinco cargos desempeñados por no naturales (los «cinco en bailía»).

Se comprende que, en unos años tan próximos a la conquista de 1512 y ante los intentos de recuperación del reino por los Albret, preocupase a los reyes especialmente la pacificación del reino. También es lógico, en ese contexto, que ni Fernando el Católico ni Carlos I accedieran a que las fortalezas estuviesen en manos de naturales por el riesgo que podría conllevar de futuros levantamientos, si bien los naturales fueron restaurados en sus posesiones⁸.

8. Sobre el virreinato navarro son de interés, por orden cronológico de publicación: LACARRA, José María, *Historia política del reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, vols. 2 y 3, Aranzadi, Pamplona, 1972 y 1973. GALLASTEGUI UCÍN, Javier, *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1598-1648)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1990. SESÉ ALEGRE, José María y MARTÍNEZ ARCE, María Dolores, «Algunas precisiones sobre la provisión del Virreinato de Navarra



2. PODERES Y FUNCIONES DE LOS VIRREYES DE NAVARRA EN EL SIGLO XVI

Lógicamente, el nombramiento de virrey conllevaba el otorgamiento del correspondiente poder o poderes, en los que se expresaban en general las funciones a desempeñar, o que habilitaban para una función concreta, como podía ser la convocatoria de una reunión de Cortes.

En relación con el nombramiento de los titulares del virreinato navarro son particularmente interesantes los Libros de Mercedes Reales, de la sección «Cámara de Comptos» del Archivo Real y General de Navarra. Señala Martinena que «quienes obtenían cualquier título, nombramiento, ejecutoria o privilegio de la Corona» debían registrarlo en los «Libros Reales o Libros de Mercedes de la Cámara de Comptos»⁹.

en los siglos XVII y XVIII. Papel desempeñado por los miembros del Consejo Real», *Príncipe de Viana*, n° 203, 1994, pp. 551-578. SOLA LANDA, María Teresa, «Gobierno y Administración del Reino de Navarra en el siglo XVI. Las instrucciones al Virrey», *Huarte de San Juan. Geografía e historia*, n° 1, 1994, pp. 83-98; «El virrey como interlocutor de la Corona en el proceso de convocatoria de Cortes y elaboración de leyes. Navarra. Siglos XVI-XVII», *Huarte de San Juan. Geografía e historia*, n° 3-4, 1996-97, pp. 85-104. SÁENZ BERCEO, María del Carmen, «El virreinato en Navarra: Sancho Martínez de Leiva», *Revista Jurídica de Navarra*, n° 23, 1997, pp. 181-190. OSTOLAZA ELIZONDO, M^a Isabel, *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999. USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María, «Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna (1512-1808)», *Revista internacional de Estudios Vascos*, n° 46, 2, 2001, pp. 685-744. HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos José, «Los virreyes de la Monarquía española en Italia. Evolución y práctica de un oficio de gobierno», *Stud. His. Historia Moderna*, Ediciones Universidad de Salamanca, 26, 2004, pp. 43-73. MENDIOROZ LACAMBRA, Ana, «El conde de Gages, virrey de Navarra durante 1749-1753», *Revista de Humanidades Cuadernos del Marqués de San Adrián*, n° 5, 2007, pp. 119-152. GARCÍA BOURRELLIER, Rocío, «Navarra virreinal: la aportación cultural de los virreyes», *Príncipe de Viana*, n° 254, 2011, pp. 149-168. URBINA SAN MARTÍN, Iñaki, «El reino de Navarra según sus virreyes en la primera mitad del siglo XVI», *Príncipe de Viana*, n° 254, 2011, pp. 169-184. FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, «El virreinato de Navarra. Consideraciones históricas para una reinterpretación institucional», *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Iberoamericana Vervuert, Madrid, 2012, pp.119-147. ADOT LERGA, Álvaro, «Orígenes del virreinato de Navarra (1479-1486)», *Príncipe de Viana*, núm. 258, 2013, pp. 601-635. Todos ellos utilizados en GALAN LORDA, Mercedes, «La institución virreinal en Navarra: origen, antecedentes y primeros virreyes», *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía hispánica (siglos XVI a XIX)*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, pp. 21-142.

9. MARTINENA RUIZ, Juan José, *Guía del Archivo General de Navarra*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1997, p. 144.



Estos libros se encontraban en el extinguido archivo de la Cámara de Comptos. El archivero José Yanguas y Miranda elaboró en el siglo XIX unos «Índices de los Libros de Mercedes» que comprenden tres tomos. Es lógico que, por su relevancia, el libro primero de esta sección comience con los nombramientos de los virreyes de Navarra. El primer apartado es el «Título de los Señores Virreyes de Navarra», que comienza en 1534, con el nombramiento de virrey del marqués de Cañete, y comprende hasta 1826, pocos años antes del final del virreinato¹⁰.

10. Se suceden los nombramientos del marqués de Cañete (4 de junio de 1534); don Juan de Vega (22 de mayo de 1542); don Luis Hurtado de Mendoza, marqués de Mondéjar (1 de mayo de 1543); conde de Castro (24 de abril de 1546); don Luis de Velasco (20 de mayo de 1547); duque de Maqueda, marqués de Elche (30 de septiembre de 1548); duque de Alburquerque (11 de junio de 1552); don Alonso de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete (5 de septiembre de 1564); don Juan de la Cerda, duque de Medinaceli (12 de abril de 1567); Vespasiano Gonzaga Colona, duque de Traiecto (21 de marzo de 1572); don Sancho Martínez de Leyba (18 de mayo de 1575); don Francisco Hurtado de Mendoza, marqués de Almazán (6 de febrero de 1579); don Martín de Córdoba, marqués de Córdoba (16 de enero de 1589); don Juan de Cardona (9 de agosto de 1595); don Alonso Idiaquez y Mugica, conde de Aramayona (31 de julio de 1610); don Felipe Remirez de Arellano, conde de Aguilar (6 de mayo de 1618); don Juan de Mendoza, marqués de Ynojosa (19 de octubre de 1620); conde de Castrillo (26 de julio de 1623); don Juan Carlos Guzmán, marqués de Fuentes (4 de julio de 1629); marqués de Valparaíso (1 de mayo de 1634); don Luis Ponce de León (6 de mayo de 1646); don Andrea Cantelino (17 de abril de 1646), difunto, pero que fue nombrado en vida; don Diego Venabides, conde de Santesteban (3 de agosto de 1653); don Antonio Pedro Álvarez, marqués de San Román (8 de mayo de 1661); duque de San Germán (26 de abril de 1664); don Diego Cavallero (15 de noviembre de 1667); don Alejandro Farnese, príncipe de Parma (18 de abril de 1671); don Antonio López de Ayala, conde de Fuensalida (17 de noviembre de 1677); don Íñigo de Valandía (24 de febrero de 1681); don Enrique Venavides (10 de julio de 1684); príncipe Chimay (20 de abril de 1685); duque de Burnunville (5 de agosto de 1686); duque de Escalona (26 de febrero de 1691); don Baltasar de Zúñiga y Guzmán, marqués de Valero (15 de febrero de 1692); don Juan Carlos Vatevile, marqués de Canflano (30 de abril de 1697); don Pedro Álvarez de Bega, conde de Grajal (8 de abril de 1698); don Domingo Pinateli (12 de enero de 1699); don Luis Francisco Benavides y Aragón, marqués de Soler (27 de febrero de 1702); duque de San Juan (19 de octubre de 1709); príncipe de Castillón (21 de noviembre de 1713); don Gonzalo Chacón y Orellana (22 de abril de 1722); conde de Lastorres (junio de 1723); conde de Maceda (6 de octubre de 1739); conde de Gajes (11 de marzo de 1749); don Francisco Manuel de Sada y Antillón (11 de octubre de 1754); marqués del Capro (22 de diciembre de 1760); conde de Ricla (15 de octubre de 1765); duque de Montellano (19 de abril de 1768); don Francisco Bucareli y Ursúa (23 de febrero de 1773); don Manuel Azlor (11 de abril de 1780); don Martín Álvarez de Sotomayor (29 de enero de 1788); príncipe de Castelfranco (16 de abril de 1795); don Joaquín de Fonsdeviela (16 de enero de 1796); marqués de las Amarillas (2 de febrero de 1798); duque de San Carlos (29 de julio de 1807); marqués



No se recogen, por tanto, los nombramientos de los primeros virreyes del siglo XVI a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

A este respecto, merece la pena hacer referencia al poder otorgado a don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares y alcaide de los Donceles el 17 de diciembre de 1512, como primer virrey designado tras la conquista de 1512. En este poder, que el rey otorgó en Logroño, se justificaba la necesidad del nombramiento al no poder el rey residir en todos sus reinos y considerarse necesaria la presencia de una autoridad que los gobernase adecuadamente. Se hacía mención expresa del reino de Navarra, que se había incorporado recientemente a los dominios regios. También se destacaban las virtudes de la persona elegida que, en el caso de Fernández de Córdoba, eran la bondad, prudencia, providencia, fidelidad y animosidad. Los cargos otorgados en el nombramiento eran los de virrey, lugarteniente y capitán general del reino de Navarra. Se señalaba su precedencia respecto a otras personas o cargos del reino, tanto civiles como eclesiásticos.

En este mismo poder se concretaban las atribuciones del virrey: tenía jurisdicción civil y penal, alta o baja, ocupándose de que la justicia se ejercitase rectamente, tanto por él mismo como por los jueces y oficiales que la tuviesen a su cargo en el reino. Convocaría y dirigiría las reuniones de Cortes, solicitaría el servicio, haría las ordenanzas y estatutos convenientes para el buen regimiento y la paz del reino, le correspondía el nombramiento y remoción de los oficios públicos, y concedería ferias y mercados. Además, concluía el poder capacitándole para realizar los actos correspondientes a la dignidad real que, de estar el rey en el reino, podría hacer. Todo ello, guardando y haciendo guardar los fueros y costumbres del reino¹¹.

En relación con la guerra, el hecho de que se otorgase el nombramiento de capitán general conllevaba las máximas competencias en tales asuntos y en relación con el ejército. Tenía, por tanto, competencias en materia de gobierno, justicia y guerra.

de Lazan (25 de noviembre de 1823); conde de Benadito (2 de diciembre de 1824); duque de Castro-Terreño (28 de febrero de 1826).

Archivo Real y General de Navarra (en adelante AGN), YAGUAS Y MIRANDA, José, *Yndice de todos los documentos contenidos en los libros de mercedes Reales, que se hallan en el Archivo del extinguido Tribunal de la Cámara de comptos, con separación de materias*, tomo I.

11. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (Dir.), *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*, Parlamento de Navarra, Pamplona, 2014, pp. 148-149.



Aunque los virreyes mantuvieron sus atribuciones en materia de gobierno y guerra, a partir de 1525 se fueron limitando sus competencias en materia de justicia. Las ordenanzas de la visita de Valdés, la primera hecha al reino tras la incorporación a la corona castellana, fueron aprobadas por el rey el 14 de diciembre de 1525. Al comienzo del texto de las ordenanzas se hace referencia a cómo los reyes deben velar por la administración de justicia al corresponderles la justicia en la tierra. Deseando que en el reino de Navarra la justicia estuviese bien administrada y por las personas adecuadas para ello, envió el rey al licenciado Valdés, del Consejo de la Inquisición, a visitar al regente, miembros del Consejo del reino, alcaldes de Corte, fiscal, patrimonial, secretarios, notarios, jueces de Comptos y de finanzas, y otros oficiales, informándose de cómo se administraba la justicia y de las cosas que, en consecuencia, conviniese proveer y remediar. Concluida la visita, fue consultado el rey y se habló con los del Consejo del rey y con el Consejo del reino, acordándose lo que seguía, que fueron un conjunto de treinta y cuatro ordenanzas cuya finalidad era mejorar la administración de justicia.

Conforme al texto de las dos primeras ordenanzas, se determinó que en adelante hubiese en el Consejo Real un presidente, que debería ser un prelado, y seis consejeros¹².

Esta disposición implicaba, en principio, que el virrey dejaba de presidir el Consejo Real, ya que desde la conquista de 1512 se había dispuesto, que los virreyes ocupasen el lugar del rey en el Consejo Real, presidiéndolo. Esta facultad se otorgó al gobernador Mercado de Zuazola y, después de él, a los virreyes que se nombraron desde 1512 hasta 1546.

En 1532 se dispuso que el virrey no diese mandamientos de ejecución de deudas, que debían dar los jueces del reino. Sin embargo, en las instrucciones a los virreyes no se excluyó expresamente el ejercicio de la justicia hasta 1546.

En la reunión de Cortes celebrada en Estella en 1532, el 10 de agosto, el conde de Alcaudete, por mandato del rey, concedió en reparo de agravio que

12. En ese año se nombraron consejeros el bachiller Pedro de Sarria, el bachiller Juan de Redín, el doctor Martín de Goñi, el licenciado Balanza, el doctor Jacobo de Arteaga y el doctor Bernardino de Anaya.

VALANÇA y PASQUIER, *Las ordenanzas, leyes de visita, y aranceles pregmaticas, reparos de agravio, & otras prouisiones Reales del Reyno de Navarra, impresas por mandado de su Mag. Del Rey Don Phelippe nuestro señor, y del Ilustrísimo Duque de Alburquerque su Visorrey en su nombre, con acuerdo del Regente, y consejo del dicho Reyno*, Estella, 1557, fols. XI vso.-XII. AGN, Sección Reino, Códices forales y legislativos, legajo 1.



en adelante ningún virrey y capitán general pudiese dar mandamientos sin cláusula de señalamiento, debiendo ser los naturales ejecutados con base en mandamientos del Consejo Real Corte mayor u otros jueces ordinarios del reino. Se habían reclamado como agravio los mandamientos que el conde de Alcaudete había dirigido a los alguaciles para que ejecutasen a los concejos y vecinos de algunos pueblos por cierto trigo que se les dio fiado de la fortaleza de Pamplona, mandando mediante provisión que fuesen ejecutados sin darles señalamiento. Dispuso el rey que en adelante los virreyes no diesen semejantes provisiones sino conforme a justicia y a las leyes y ordenanzas del reino, y que si las diesen fuesen obedecidas y no cumplidas¹³.

2.1. Los poderes del virrey Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete (1534-1542)

El nombramiento como virrey de Navarra del marqués de Cañete tuvo lugar el 4 de junio de 1534. Sucedió en el cargo al conde de Alcaudete. En el texto del nombramiento, el rey se dirigía a don Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, de «nuestro Consejo», y señalaba que, confiando en sus méritos, linaje, fidelidad y gran celo, y entendiendo que convenía a la buena gobernación del reino de Navarra, había acordado «nombrarle y crearle», y lo hacía en virtud de la presente, virrey y capitán general del reino y de sus fronteras y comarcas¹⁴.

Tras el nombramiento, el rey expresaba su voluntad de que el virrey usase el cargo en adelante, atendiendo a cuanto fuese voluntad del rey, así como en todo lo que ello conllevase («en las cosas y casos anejos»).

Merece la pena destacar, en relación con las competencias otorgadas, lo expresado a continuación: «Y que administre dichas las cosas de guerra y de justicia que en el concurrieren o fueren menester de se administrar e proveer segunt e de la manera que las administraban» los otros virreyes y capitanes generales que antes hubo en el reino. Suponía, por tanto, que el marqués de Cañete tenía poderes similares a sus antecesores en materia de justicia y de guerra.

13. VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (Dir.) y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (Coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, tomo I, Eunsa, Pamplona, 1993, p. 48. FORTÚN PÉREZ DE CÍRIZA, Luis Javier (Dir.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libro I, Parlamento de Navarra, Pamplona, 1991, pp. 90-91 [auto 63].

14. AGN, Cámara de Comptos, Libros de Mercedes Reales, libro 1, fols. 113-114.



El texto continúa refiriendo que se le otorgarían los poderes correspondientes para hacer las nóminas y libranzas a la gente de guerra, así como para hacer alardes. También «os podáis asentar en nuestro lugar y nombre en el Consejo de la justicia y gobernación del dicho Reyno y firmar las cartas y provisiones» como lo hacían los virreyes y capitanes generales anteriores. Y mandaba a los de la Corte mayor, abogado fiscal, real patrimonial, maestros de comptos, jueces de finanzas, y otros cualesquiera oficiales, mayores y menores del reino, súbditos, capitanes de caballería y de infantería, y a todos los que residían en el reino, contadores, veedores y otros oficiales que tuviesen rango de librar y pagar, que lo tuvieran por virrey y capitán general del reino de Navarra y sus fronteras y comarcas, dando cumplimiento a sus cartas y mandamientos de escrito o de palabra, como si el propio rey se los diese; también le guardarían sus preeminencias y libertades como a sus antecesores. Y se ordenaba al alcaide de la fortaleza de Pamplona, así como a los alcaides y tenedores de otras fortalezas del reino, que hicieran en ellas guerra y paz por mandato del virrey y capitán general.

En lo demás, el virrey usaría el cargo con la «libre y general administración» que el rey le daba, como se la había dado a los virreyes y capitanes generales que le habían precedido, «que vos no mengue en cosa alguna». Quedaba así claro que los poderes otorgados al marqués de Cañete eran similares a los de sus antecesores, sin menguar en nada, lo que pone de manifiesto que no se ponía en práctica lo establecido en las ordenanzas de la visita de Valdés de 1525, en el sentido de que presidiese el Consejo un prelado, máxime cuando en este nombramiento se habilitaba expresamente al virrey para ocupar y sentarse en el Consejo Real en el lugar del rey. Podría, sin embargo, entenderse que lo dispuesto por Valdés era una presidencia «ordinaria» y que la presencia del virrey, en lugar del rey, sería una presidencia «extraordinaria».

Al respecto, Salcedo Izu, después de mencionar una serie de documentos en favor y en contra de la tesis del desempeño de la presidencia del Consejo Real por el virrey, concluye que el virrey no era presidente del Consejo Real, sino que se limitaba a intervenir en asuntos de gobierno, en los que era asesorado por el Consejo¹⁵.

En todo caso, está claro que en las instrucciones a los virreyes no se excluyó expresamente el ejercicio de la justicia hasta 1546.

15. SALCEDO IZU, Joaquín, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Universidad de Navarra. Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1964, pp. 65-84.



Se le daba para todo ello poder cumplido al virrey y firmaban el documento el rey y su secretario Juan Vázquez de Molina. Debajo, consta que se asentó el traslado del escrito en Pamplona el 12 de agosto de ese año.

A continuación, figura el otorgamiento de la tenencia de la fortaleza de Pamplona al virrey marqués de Cañete, firmado en Valladolid, el 20 de julio de 1534. También se dio traslado de este otorgamiento en la Cámara de Comptos de Pamplona el 12 de agosto de 1534¹⁶.

Durante el mandato virreinal de Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, que desempeñó el cargo desde el 4 de junio de 1534 hasta el 22 de mayo de 1542, fue motivo de conflicto indirecto con los tres estados la entrada en la reunión de Cortes de 1534 del doctor Castillo, extranjero o no natural del reino. De hecho, cuando entró en la reunión, tomando asiento entre los miembros del estado eclesiástico, y el prior de Roncesvalles le preguntó por el motivo de su presencia y respondió que solicitaba brevedad en el tratamiento de los asuntos, el propio prior le planteó si aquello lo decía por encargo del virrey o por sí mismo. Respondió Castillo que era encargo del virrey, a quien extrañaba que no le hubiesen llevado asuntos en tres o cuatro días. Tanto el prior de Roncesvalles como el abad de La Oliva aseguraron que no se perdía el tiempo y, sin tratar negocio alguno, se levantaron dando por concluida la reunión al entender que Castillo pretendía asistir a las reuniones de los tres estados sin tener derecho a ello. Hicieron levantar auto al secretario, asegurando que harían lo mismo en toda ocasión que pretendiese asistir, no admitiendo los vocales su presencia ni tratar asuntos ante él por ser extranjero al reino. El doctor Castillo era, al parecer, uno de los consultores del virrey¹⁷.

La entrada de extranjeros, prohibida en las reuniones de Cortes, fue siempre motivo de conflicto, aunque si interesaba al reino podían ser naturalizados.

Un problema más grave en relación con la entrada de extranjeros, en el que se implicó el propio virrey, se planteó en la reunión de Cortes de 1536, celebrada en Tafalla. Cuando el 8 de julio se presentó el abad de Irache, acompañado de un ujier del Consejo, para tomar posesión del asiento sobre el que había litigado con los abades de Iranzu y de La Oliva, los miembros de los tres estados se levantaron para salir de la sala. Justo en la puerta se

16. *Ibidem*.

17. AGN, Reino, Sección de Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores. Protonotaría, legajo 1, carpeta 36.



encontraron con el virrey, don Diego Hurtado de Mendoza que, acompañado por el regente Lugo y el oidor Goñi, miembros del Consejo Real, les hizo volver a su sitio y les ordenó sentarse. Aunque se negaron a sentarse y admitir al abad de Irache, tanto por ser extranjero como por haber pleiteado contra los tres estados fuera del orden establecido, finalmente, ante una nueva orden del virrey, se sentaron protestando. A ello siguió el tener que dar posesión al abad de Irache, contra lo que el vicario general expuso sus razones. Tuvo que ser especialmente doloroso y claramente ofensivo para los estados que el virrey ordenase al abad de Irache sentarse en el sitio del rey. Se comprende que, ante este hecho, el vicario general abandonase la reunión tras manifestar sus derechos¹⁸.

El relato de estos sucesos pone de manifiesto el carácter impositivo del marqués de Cañete y sus diferencias con los tres estados. Esta actuación, claramente ofensiva al reino, explicaría que no viesan con buenos ojos al virrey.

Durante el mandato del marqués de Cañete se celebraron regularmente reuniones de Cortes. El rey don Carlos y su madre D.^a Juana otorgaron al virrey el correspondiente poder para convocar Cortes y aceptar el donativo que en ellas se ofreciere, así como para oír y remediar los agravios y quejas que presentasen tanto los brazos como personas particulares. El primer poder para convocar Cortes se le concedió el 17 de septiembre de 1534. El virrey juraba observar y hacer observar los fueros, leyes, ordenanzas, libertades y privilegios del reino, no estando obligados a obedecer lo contrario, declarándolo «nulo y de ninguna eficacia y valor». Aunque no figura en el juramento de 1534, además del respeto a los fueros, el respeto a las patentes y cédulas del rey que se había introducido en el juramento del virrey anterior en marzo de 1531, se incluyó en los juramentos hechos por el virrey al concluirse las Cortes en 1535 y 1536. En la proposición leída por el virrey se dejaba siempre claro el interés por conseguir el mayor donativo posible, expresando que su finalidad era pagar las pensiones, mercedes y acostamientos debidos a los naturales, así como atender los gastos del rey, especialmente los de la guerra¹⁹.

18. *Ibidem*.

19. AGN, Reino, Sección de Cortes, su celebración, poderes reales, convocatorias, y poderes de los pueblos a sus procuradores. Protonotaría, legajo 1, carpetas 86, 90, 95, 96 (la primera carpeta contiene el poder otorgado al marqués de Cañete para convocar Cortes en 1534; la segunda para 1535; la tercera para 1537, 1538 y 1539; y la cuarta para 1540, 1541 y 1542). El juramento realizado por el virrey en 1534: AGN, Reino, Sección de Cortes, legajo 1, carpeta 87. Los juramentos realizados por el marqués de



Como hechos más destacables, en 1534 los tres estados revocaron el nombramiento de síndico del bachiller Elío, nombrando en su lugar al bachiller de Maiza. La reunión de Cortes de 1535 se interrumpió cuando el rey dispuso que los dos diputados, enviados a Madrid ante el rey para pedir ciertos desagravios, no fuesen hasta que concluyese la reunión de Cortes y se otorgase el donativo. El rey tuvo que convocar nuevamente la reunión y aclarar que no pretendió agraviar al reino ni perjudicar sus fueros. En esa misma reunión de 1535 se suscitaron problemas de precedencia de asientos entre las villas convocadas. Más relevante fue que, en el marco de esa misma reunión, el rey expidió una patente por la que dispuso, en reparo de agravio, que los llamados a Cortes no fuesen arrestados ni encarcelados mientras estuviese celebrándose el solio hasta regresar a sus casas²⁰.

2.2. El virreinato de Juan de Vega, contador mayor de Castilla (1542-1543)

Sucedió al marqués de Cañete, como virrey y capitán general de Navarra y de sus fronteras y comarcas, Juan de Vega, contador mayor de Castilla, del que eran las villas de Grajar, Melgar y Palazuelo, y que recibió su nombramiento, firmado por el rey en Valladolid el 22 de mayo de 1542.

El nombramiento recoge que el cargo que se le otorgó fue el de virrey y capitán general del reino de Navarra, «juntamente» con la fortaleza de Pamplona, «como hasta aquí la tenía el marqués de Cañete», nombrándole el rey «de aquí adelante, por el tiempo que tuviéredes el dicho cargo de nuestro virrey, seáis nuestro alcaide y tenedor de la dicha nuestra fortaleza de Pamplona». Ordenaba el rey a los caballeros, hidalgos y oficiales de la ciudad de Pamplona, así como a los capitanes, gentes de guerra y a

Cañete al tiempo de concluirse las Cortes, en el sentido de respetar tanto los fueros como las patentes, provisiones y reparos de agravios, en 1535, 1536 y 1540: carpetas 93, 94 y 97 respectivamente. Otras carpetas recogen las cartas de convocatoria a la reunión de Cortes dirigidas a los miembros del brazo eclesiástico, del brazo nobiliario y de las universidades: AGN, Reino, Sección de Cortes, legajo 1, carpetas 37 a 85, ambas inclusive. Un extracto que hace referencia a las reuniones de Cortes celebradas durante el mandato del marqués de Cañete y a su carácter anual destacado en 1536: AGN, Reino, Sección de Cortes, legajo 1, carpeta 36.

20. AGN, Reino, Sección de Cortes, legajo 1, carpetas 88, 89, 91 y 92. La patente, de 26 de mayo de 1535, que hacía referencia a la inmunidad de los llamados a Cortes durante su celebración, anuló el decreto de arresto que, contra el abad del monasterio de La Oliva, habían hecho los alcaldes de la Corte Mayor y que se reclamó como agravio.



quienes tocase lo contenido en el documento, que lo tuviesen por alcaide y tenedor de la fortaleza, guardándole las honras, franquezas y libertades correspondientes. Ordenaba también dar traslado de este documento, firmado por escribano público, y entregar la fortaleza al virrey don Juan de Vega con toda la artillería y bastimentos, sin esperar otra carta o mandamiento y sin excusa ni dilación, ni intervención de portero de la cámara ni otras solemnidades. Finalmente, mandaba asentar el documento en los libros de los oidores de Comptos y otros oficiales del reino que conviniese que lo tuvieran por razón de la guerra y buen recaudo de la hacienda.

Sigue el otorgamiento del título de virrey, que don Carlos y su madre D.^a Juana concedían a Juan de Vega, contador mayor de Castilla, confiando en sus «méritos, linaje y fidelidad y gran zelo», entendiendo que convenía a la buena gobernación y administración del reino de Navarra. Se le nombraba y creaba virrey y capitán general del reino y sus fronteras y comarcas, queriendo que usase del cargo en adelante, administrando y proveyendo «todas las cosas de guerra y de justicia que en el convinieren e fueren menester». Proveería los oficios que vacaren o cuando convinieren; haría las libranzas y nóminas de la gente de guerra que residiese en el reino, así como las de los oficiales, contadores y veedores que cobraban el sueldo del rey, como era acostumbrado; recibiría los alardes y muestras cuando viera que convenía hacerlo; y se podía «sentar en nuestro lugar y nombre en el consejo de la justicia y gobernación del dicho reyno y firmar las cartas y provisiones para ello necesarias». Mandaba el rey a las ciudades, buenas villas y universidades del reino, al regente y miembros del Consejo Real, alcaldes de la Corte mayor, abogado fiscal, real patrimonial, maestros de comptos, jueces de finanzas y otros oficiales mayores o menores del reino, súbditos, capitanes de caballería y de infantería y sus lugartenientes residentes en el reino, contadores y veedores, y otros oficiales encargados de hacer las libranzas y pagos, que lo tuviesen por virrey y capitán general del reino y sus fronteras y comarcas, obedeciéndole y honrándole como tal, y acatando sus cartas y mandamientos, tanto hechos de palabra como por escrito, como si se tratase del rey en persona, guardándole sus preeminencias y libertades. Se ordenaba a los alcaides y tenedores de las fortalezas del reino que hicieran la guerra o la paz conforme a lo dispuesto por el virrey, acogiéndolo en dichas fortalezas como al propio rey. Se daba al virrey poder cumplido para todo ello, en Valladolid el 22 de mayo de 1542²¹.

21. AGN, Cámara de Comptos, Libros de Mercedes Reales, libro 1, fols. 250 verso-252 recto. Sigue la referencia a cómo el caballero don Enrique de Toledo, de la cámara del



Por tanto, el virrey Juan de Vega contó con las mismas amplias atribuciones que sus antecesores en materia de gobierno, justicia y guerra.

Como su antecesor, Juan de Vega recibió también los correspondientes poderes reales, otorgados por Carlos I y su madre D.^a Juana, para convocar y celebrar Cortes, acumulando en un mismo documento el poder para tres convocatorias sucesivas, como también había recibido su predecesor. Los poderes habilitaban al virrey, como era costumbre, para reunir a los estados; hacer la proposición acostumbrada con objeto de obtener la mayor cantidad de cuarteles y alcabalas, destinados a cubrir los gastos y necesidades de los reyes, así como a pagar los salarios, pensiones y gastos del reino; aceptar el servicio que se otorgase; y para oír los agravios y quejas que planteasen los estados y particulares, resolviendo lo que procediese. Se recordaba al virrey que las Cortes debían celebrarse anualmente²².

El virrey contaba con información de quiénes debían ser llamados a Cortes, así como con los formularios de las cartas de convocatoria. En el año 1542 se llamaba a diez representantes del brazo eclesiástico, sesenta y siete del brazo militar y veintiséis representantes de las universidades, lo que hacía un total de ciento tres convocados. La reunión se inició el 10 de octubre en Pamplona.

El juramento que hizo el virrey Juan de Vega respondía al formulario habitual, comprometiéndose a observar y hacer observar todos los fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres, libertades y privilegios del reino, así como las patentes, provisiones y reparos de agravios otorgados²³.

En relación con los poderes virreinales es especialmente relevante lo sucedido en el marco de la reunión de Cortes de 1542. En esa reunión, los estados solicitaron por vía de reparo de agravio la anulación de la protesta presentada por el licenciado Ovando, fiscal del rey, quien consideraba que el poder que el rey otorgaba a los virreyes no era suficiente ni para hacer

rey, fue encargado de tomar el homenaje a don Juan de Vega por la alcaldía y tenencia de la fortaleza de Pamplona. Daba fe Diego de Frias, escribano público llamado para dar testimonio, en Burgos el 29 de mayo de 1542, estando en la ciudad el emperador. Consta que don Juan de Vega puso sus manos juntas entre las de don Enrique de Toledo, jurando pleito homenaje de tener la fortaleza por el emperador.

22. AGN, Reino, Sección de Cortes, legajo 1, carpeta 98.
23. AGN, Reino, Sección de Cortes, legajo 1, carpetas 99, 100 y 102. Los modelos de convocatoria incluían los respectivos tratamientos que se daban a cada uno de los convocados.



leyes ni para reparar los agravios. Sostenía, además, que el pago de los cuarteles y alcabalas era obligatorio y no voluntario.

Los tres estados habían tenido conocimiento de que, concluidas las últimas Cortes en Tudela y otorgado el servicio voluntario, estando los diputados de los tres Estados entendiendo del reparto como tenían costumbre, el licenciado Ovando, fiscal de su majestad, hizo acto de protesta, a manera de contradicción y no consentimiento en el servicio voluntario de los tres estados en presencia de los repartidores. Presuponía que el servicio voluntario de cuarteles y alcabalas era necesario y obligatorio. El auto se hallaba en poder de Juan de Oroz, secretario de los tres estados.

A continuación, el fiscal interpuso recurso de súplica en el Consejo Real sobre todas las ordenanzas, leyes y reparos de agravios que se concedieron en dichas Cortes a petición de los tres estados, pretendiendo que no se podían conceder por vía de Cortes y que el poder del rey a sus virreyes para celebrar Cortes no servía para ello. Iba publicando en sus escritos, por los tribunales y auditorios de los jueces del reino, que los poderes que el rey daba a los virreyes para tener Cortes no eran bastantes para hacer leyes.

A la vista de lo sucedido, los estados suplicaban que se mandase «cancelar, borrar y lacerar todos los dichos autos de protestación y suplicación hechos por el fiscal y todo lo que por ellos se contiene, de manera que no quedase memoria de ello en poder de los secretarios que reportaron ni en otra parte, y proveer que no se haga más semejante cosa».

Sostenían que las afirmaciones del fiscal tocaban el poder y la autoridad de la persona real, además de desautorizar al reino y sus tres estados, lo que representaba un gran agravio. Afirmaban ser notorio que el servicio de cuarteles y alcabalas que se otorgaba era voluntario y que variaba en cuantía en función de las necesidades del reino; que las leyes, ordenanzas y reparos de agravios se hacían en Cortes generales a súplica de los estados desde tiempo inmemorial; y que lo concedido en Cortes por el rey y por los virreyes en su nombre se había tenido siempre por ley. El reino y sus estados trataban los negocios con el rey y sus virreyes, que representaban su autoridad y poder, y no con el fiscal, a quien no se tenía en cuenta, aunque el fiscal Ovando pretendiese lo contrario. Y, puesto que el fiscal ponía objeciones a los poderes que el rey otorgaba a sus virreyes, suplicaban que se mandase examinar si estos poderes eran bastantes para lo que en las Cortes del reino se solía pedir proveer y conceder y, de no serlo, se proveyese lo que conviniera al servicio del rey y bien del reino.



ESTUDIOS

Este libro recoge un conjunto de trabajos dedicados al virreinato navarro, que pervivió hasta 1841, así como al estudio de algunos protagonistas del proceso de integración de Navarra en la Monarquía hispánica. Partiendo del escenario del tercer y último intento de recuperación del reino navarro por los Albret, en 1521, se destacan figuras relevantes entre agramonteses y beaumonteses, como Vélaz de Medrano, Martínez de Leiva o el señor de Oiz, o maestros de obras como Miguel de Amasa, que contribuyeron a la reconstrucción de Navarra.

Se estudian las figuras de los virreyes Diego Hurtado de Mendoza, Juan de Vega, Luis Hurtado de Mendoza, Álvaro de Mendoza, Beltrán de la Cueva duque de Albuquerque y Luis Fernández de Córdoba y Valcárcel, que desempeñaron el virreinato navarro desde el siglo XVI hasta 1836. También los conflictos militares en la Navarra de comienzos del siglo XVIII, entre los Austrias y los Borbones. En este marco del siglo XVIII destacó la influencia navarra en la nueva Real Audiencia de Aragón, así como el traslado de los tribunales reales navarros de Pamplona a Corella.

Desde el punto de vista de la historia social, se atiende a las redes de navarros en la Monarquía; a algunas marquesas de Cortes, que tuvieron un papel relevante en la corte; o a la figura de Antonio Ponz, secretario de la Real Academia de San Fernando en el último cuarto del siglo XVIII.

Con objeto de aportar la perspectiva comparada de otros procesos de integración territorial europeos, se describen la unión de Bretaña a la Corona de Francia en 1532 y de Escocia a Inglaterra en 1707.

La publicación recoge algunos de los principales resultados de un proyecto de investigación ministerial, a los que se suman trabajos de reconocidos investigadores de distintas universidades españolas y extranjeras.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



ISBN: 978-84-1085-575-5



Universidad
de Navarra

ARANZADI